Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que lo solicitado por la accionante en su presentación de fs. 389/393 constituye un recurso de reposición contra lo decidido por esta Corte en su pronunciamiento de fs. 382/385 vta., que resulta improcedente pues las sentencias, definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que concurra en el caso un supuesto —estrictamente excepcional— que permita apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 389/393 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **ADM Argentina S.A.**, representado por el **Dr. Gastón Arcal.**